



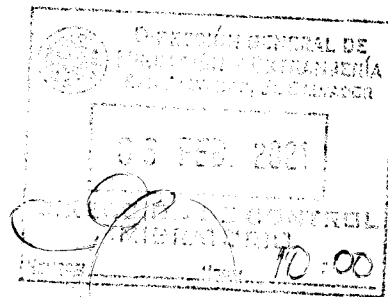
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

MEMORANDUM  
DGME/UAIP/1237174

03 FEB. 2021  
GERENCIA LEGAL

RECIBIDO POR:

HORA: 10:00am



PARA: Ing. Cesar Moisés Rivera Pérez  
Gerencia de Control Migratorio

Ing. Edwin Giovanni Murillo Lino  
Jefe de Unidad de Gestión Documental y Archivos

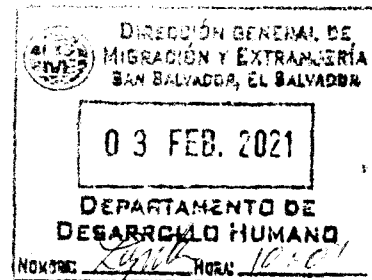
Lic. Rita Guadalupe Cándido de Marroquín  
Gerencia de Gestión de lo Humano

Lic. Carlos Rene Hernández Castillo  
Gerencia Legal

DE: Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública

ASUNTO: Información solicitada por el IAIP

FECHA: 13-enero-2021



Un cordial saludo;

Por medio del presente, solicito de la manera más atenta se nos brinde la siguiente información del señor Juan José Humberto Cornejo Ruiz; posiblemente emitida en el período de 01 de agosto al 30 de septiembre de 2019:

1. Copia de memorándum sin número de fecha 30/09/2019 emitido por el Director General y dirigido a la Unidad Jurídica donde se ordena el inicio del proceso de destitución en su contra.
2. Copia de las investigaciones realizadas el día 15/09/2019 por el coordinador de turno de la frontera Amatillo por denuncia puesta en su contra.
3. Copia de lineamientos mencionados por los oficiales Pablo Pleitez y Eduardo Marcelo Portillo en informe de fecha 30/08/2019, en su contra.
4. Listado de usuarios afectados según mencionan los oficiales Pablo Pleitez y Eduardo Marcelo Portillo en su informe de fecha 30/08/2019, en su contra.
5. Memorándum mencionado por el coordinador de turno de frontera el Amatillo, mencionado en su informe de fecha 15/09/2019, por denuncia interpuesta en su contra por usuario, donde menciona no haberlo observado.
6. Asimismo copia de todos los informes y otra documentación que se relacione con el señor Juan José Humberto Cornejo Ruiz.

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Avenida  
Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2213-7701

www.migracion.gob.sv





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

**Favor responder dicha solicitud a más tardar el día viernes 5 de enero de 2021.**

Lo anterior obedece a cumplimiento de sentencia de referencia NUE 23-ADP-2020, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública en proceso de apelación, relacionada con la solicitud de acceso a información tramitada ante esta Unidad, referencia DGME-2020-0011, mediante la cual se nos ha brindado un especial plazo para evacuar el anterior requerimiento.

Atentamente,



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

**MEMORANDUM**  
**DGME/GL/1237220/YVD**

**Para:** Lic. Cesar Mejía.  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**De:** Lic. Carlos René Hernández Castillo  
Gerente Legal

**Asunto:** Remitiendo documentación solicitada

**Fecha:** 03 de febrero de 2021



En atención a memorándum DGME/UAIP/1237174, de fecha 13 de enero del presente año, en virtud del cual, solicita una serie de documentos relacionados con el proceso de destitución del señor Juan José Humberto Cornejo Ruiz.

Al respecto informo, que en esta Gerencia Legal consta el Memorándum sin número de fecha 30/09/2019, emitido por el Director General y dirigido a la Unidad Jurídica, ahora Gerencia Legal, en el cual se ordena el inicio del proceso de destitución en contra del señor JUAN JOSÉ HUMBERTO CORNEJO RUIZ.

Por otra parte, respecto al resto de documentos, se advierte que estos fueron presentados a la Comisión del Servicio Civil mediante certificación emitida por la Gerencia de Gestión de lo Humano como parte del proceso administrativo sancionador, por constar en su expediente laboral de la institución.

Lo que remito para efectos legales pertinentes.







000439  
G6

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

0000094

**MEMORÁNDUM**

**PARA:** Lic. Carlos René Hernández Castillo  
Jefe de la Unidad Jurídica

**CC:** Licda. Rita de Marroquín  
Jefa del Departamento de Desarrollo Humano

**DE:** Lic. Ricardo Ernesto Cucalón Guzmán  
Director General

**ASUNTO:** Autorización para aplicación de régimen disciplinario

**FECHA:** 30 de septiembre de 2019



Visto los memorándums de fecha 18 de septiembre de 2019, suscritos por el Ingeniero César Rivera Pérez, en su calidad de Director de Control Migratorio y remitidos a esta Dirección por la Licda. Rita de Marroquín, Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, mediante los cuales informan sobre las faltas cometidas por el señor Juan José Humberto Comejo Ruíz, con código de empleado 1187, Oficial de Migración destacado en la Frontera Terrestre El Amatillo.

En virtud de lo anterior, solicito se proceda a iniciar el proceso de destitución por la causal establecida en el artículo 54 literal a) de la Ley de Servicio Civil y se dicte la medida cautelar de suspensión previa en virtud del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, por atribuírsele conductas que representan grave peligro para esta Administración.







DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

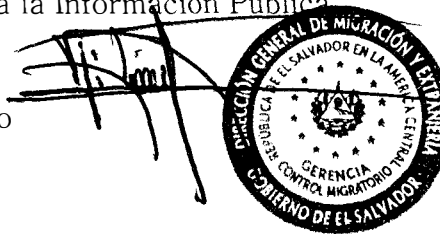
MEMORANDUM

---

Gerencia de Control Migratorio

Para: Lic. Cesar Ernesto Mejía Interiano  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública

De: Ing. Cesar Rivera  
Gerente de Control Migratorio



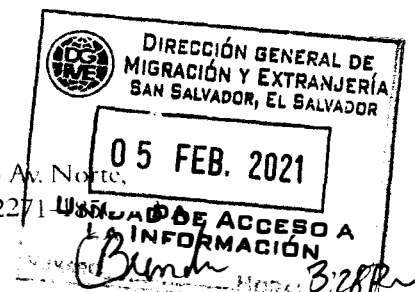
Asunto: Remitiendo respuesta

Fecha: 05 de Febrero 2021

---

Por este medio remito a Usted, respuesta a DGME/UAI/1237174, en la cual solicita la siguiente información del Señor JUAN JOSE HUMBERTO CORNEJO RUIZ, posiblemente emitida en el periodo del 01 de agosto al 30 de septiembre 2019:

1. Copia de memorandum sin número de fecha 30/09/2019 emitido por el Director General y dirigido a la Unidad Jurídica donde se ordena el inicio del proceso de destitución en su contra.
2. Copia de las investigaciones realizadas el día 15/09/2019 por el Coordinador de turno de la Frontera El Amatillo por denuncia puesta en su contra.
3. Copia de Lineamientos mencionados por los oficiales Pulo Pleitez y Eduardo Marcelo Portillo en su informe de fecha 30/08/2019, en su contra.
4. Listado de usuarios afectados según mencionan los oficiales Pablo Pleitez y Eduardo Marcelo Portillo en su informe de fecha 30/08/2019, en su contra.
5. Memorandum mencionado por el Coordinador de turno de Frontera El Amatillo en su informe de fecha 15/09/2019, por denuncia interpuesta en su contra por usuario, donde menciona no haberlo observado.
6. Así mismo copia de todos los informes y otra documentación que se realice con el Señor Juan José Humberto Cornejo Ruiz.









DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

Al respecto esta Gerencia de Control Migratorio, adjunta Certificación de informe de fecha 18 de septiembre 2019, a nombre de Juan José Humberto Cornejo Ruiz.

Lineamientos de Ingreso y Salida del País para Niñas, Niños y Adolescentes nacionales y extranjeros.

Información que se remite para los fines pertinentes.

Atentamente,



LA INFRASCrita LICENCIADA RITA GUADALUPE CANDIDO DE MARROQUÍN, GERENTE DE GESTIÓN DE LO HUMANO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. **CERTIFICA:** INFORMES DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A NOMBRE DE JUAN JOSE HUMBERTO CORNEJO RUIZ, QUE LITERALMENTE, **DICEN:**.....

.....

.....







000428

0000009

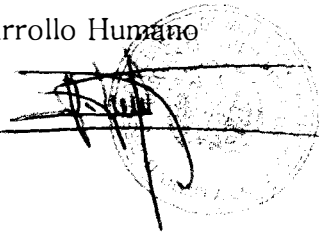
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

MEMORANDUM

Dirección de Control Migratorio

Para: Licda. Rita de Marroquín
Jefe del Departamento de Desarrollo Humano

De: Ing. Cesar Rivera
Director de Control Migratorio



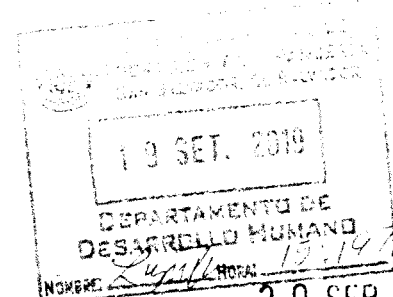
Asunto: Remitiendo informe

Fecha: 18 de Septiembre de 2019

Por este medio remito a Usted, informe realizado por el Coordinador de Frontera El Amatillo al oficial migratorio JUAN JOSE HUMBERTO CORNEJO RUIZ, respecto a denuncia interpuesta por un usuario Señor Jaime Rafael Bou Burgos.

Lo anterior para ser anexado al expediente del oficial Cornejo Ruiz.

Atentamente,



20 SEP 2019

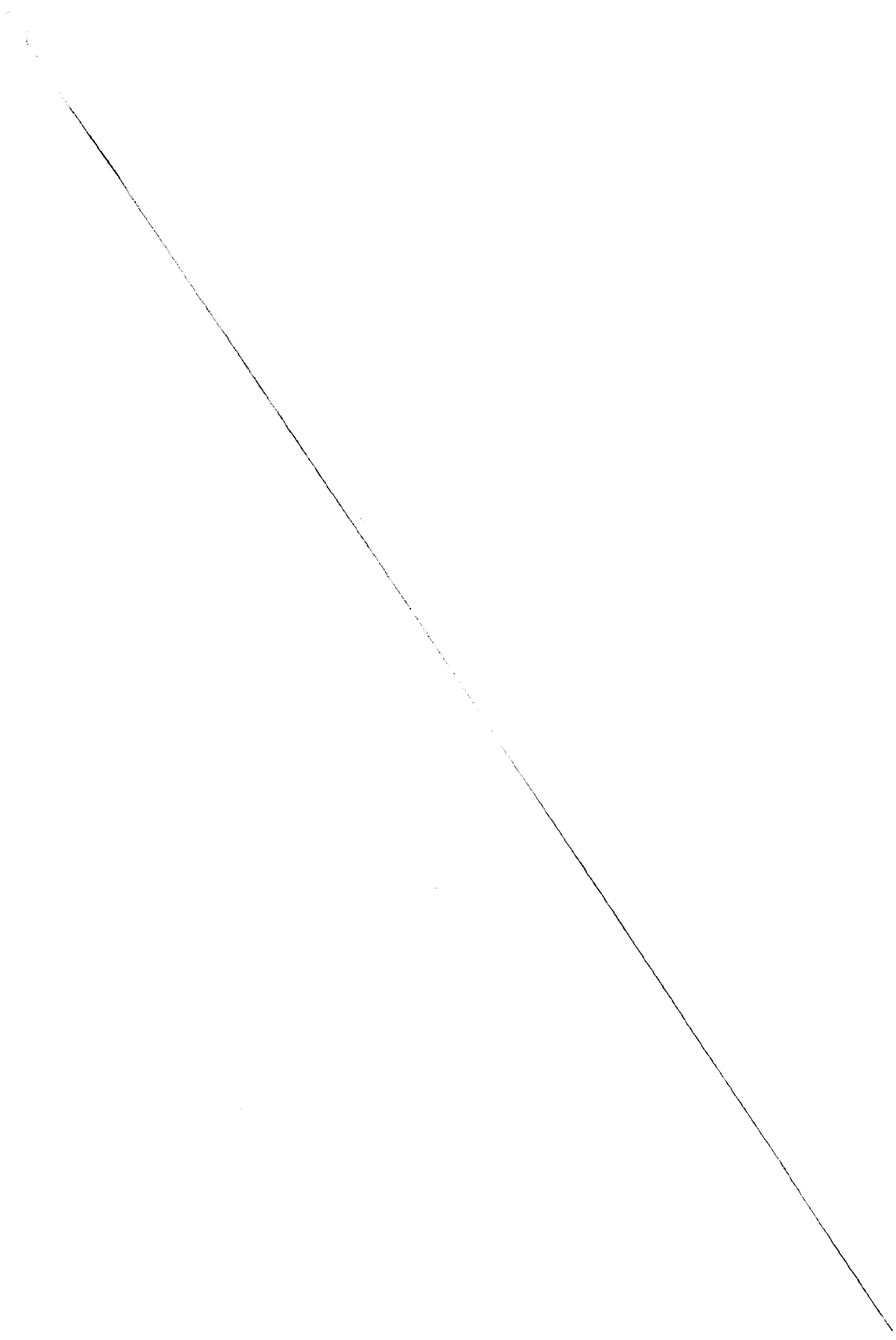
San L...

20 SEP 2019

Celero

10:34...

Ex D...





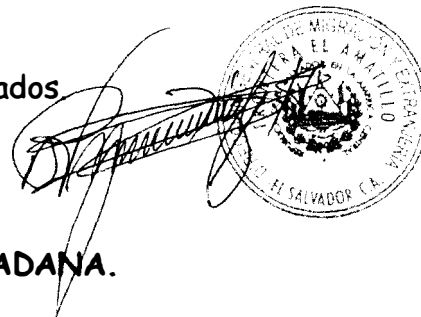
## MEMORANDUM

**Para** : Ing. Cesar Rivera.  
Director de Control Migratorio.

**De** : Porfirio Vladimir Martínez Granados  
Coordinador Grupo 01  
Frontera El Amatillo, La Unión.

**Asunto** : REMISION DENUNCIA CIUDADANA.

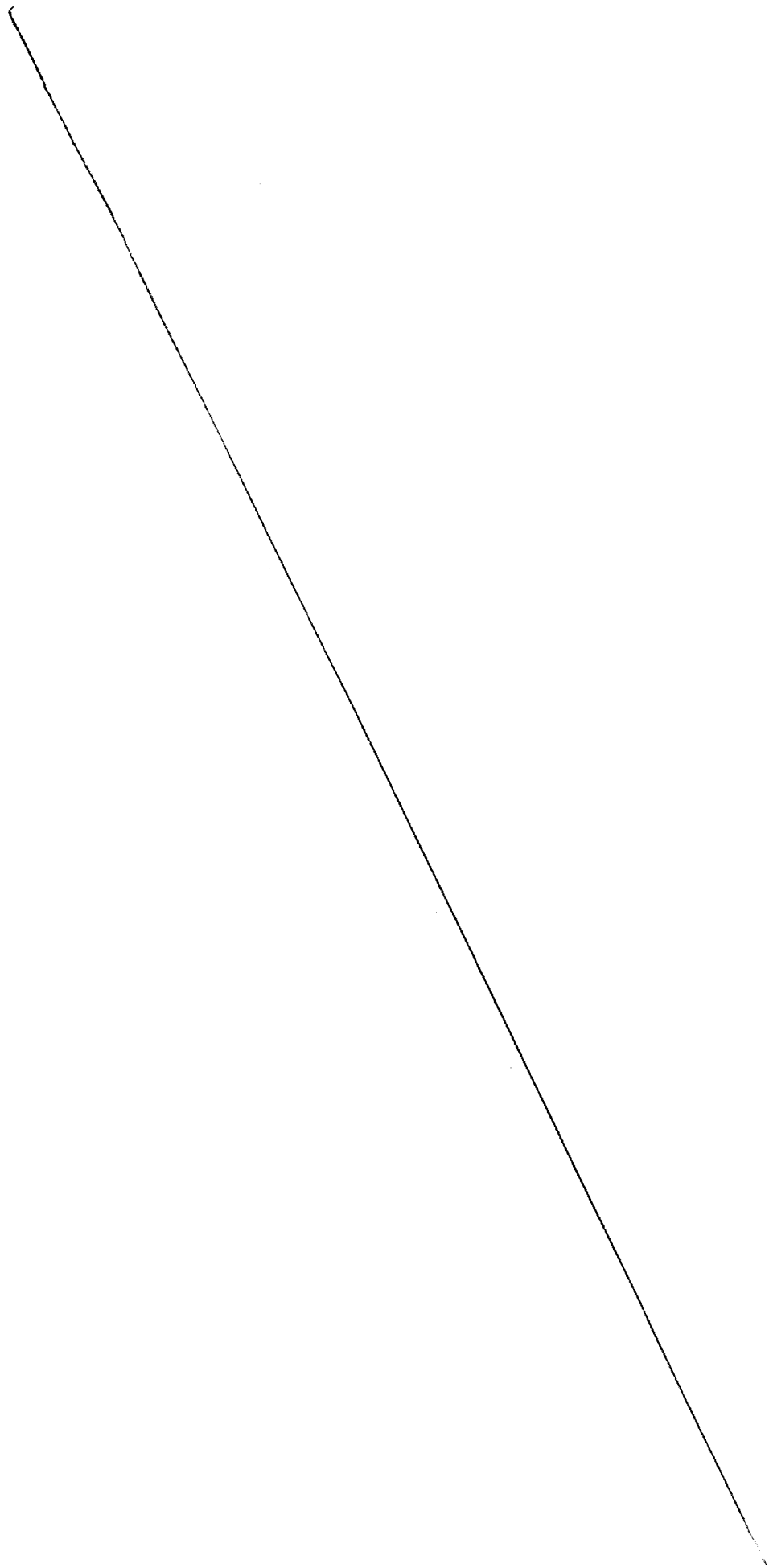
**Fecha** : 17 de septiembre de 2019.



Atentamente remito denuncia interpuesta por ciudadano salvadoreño Jaime Rafael Bou Burgos sobre incidente con oficial Juan Ruiz.

Sin más en particular, atentamente.









Frontera El Amatillo, 15 de septiembre de 2019.

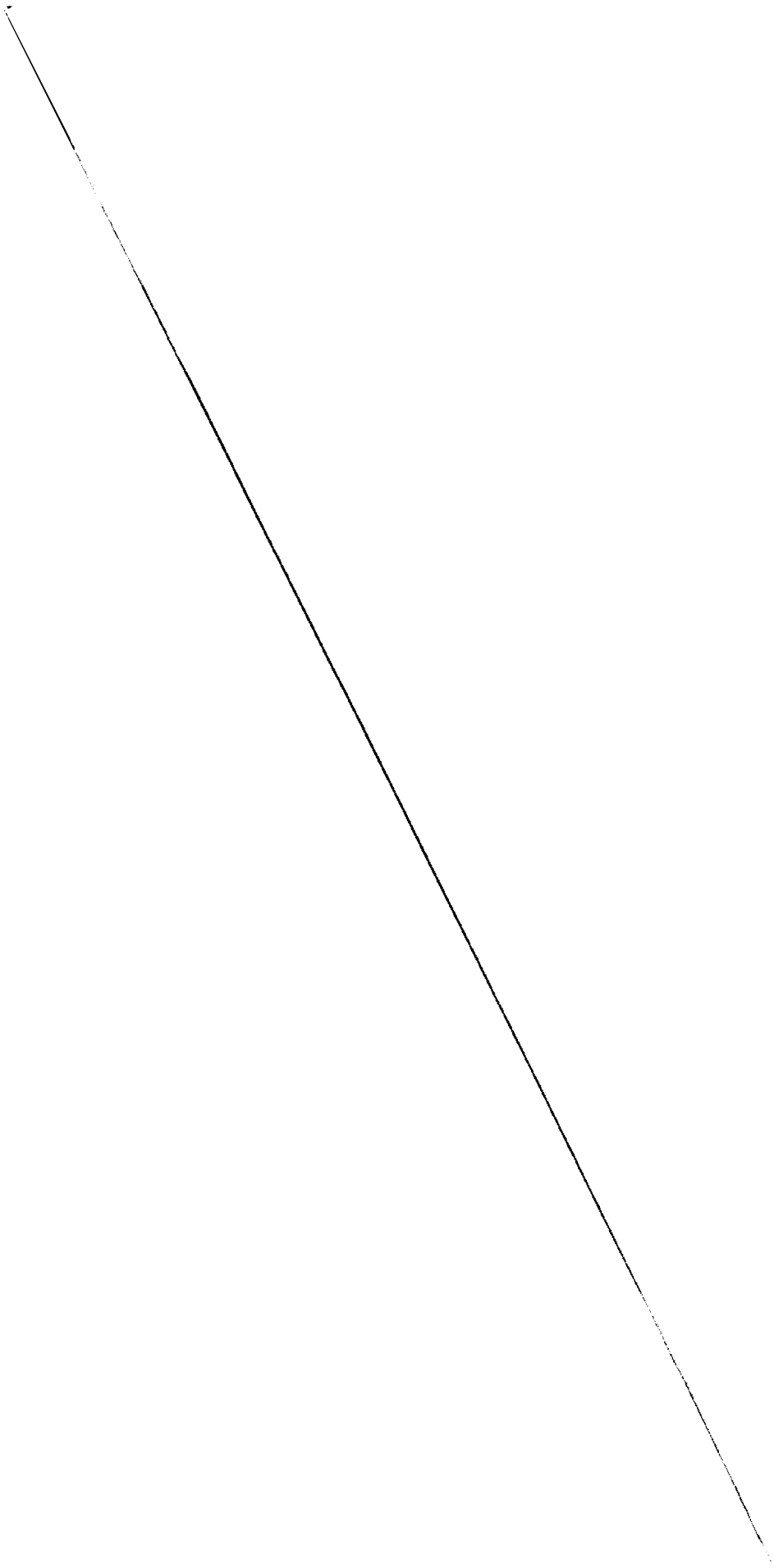
Ing. Cesar Rivera.  
Director de Control Migratorio.  
Dirección General de Migración y Extranjería.  
Presente.

Por este medio informo a usted sobre denuncia recibida por mi persona del ciudadano salvadoreño Jaime Rafael Bou Burgos con documento único de identidad 02378698-4, quien me manifiesta que alrededor de las doce horas con treinta minutos se vio en un altercado con el oficial que atendió a su compañera de vida de nombre Kelly Yamileth Láinez Medina de nacionalidad hondureña quien se identificó con pasaporte F849622, el oficial a quien describió como de color blanco y sin cabello (pelón) de manera prepotente le restringió el tiempo de estadía a 15 días, incumpliendo memorándum girado por el Señor Director General en el que establece que se debe otorgar 90 días, porque según él oficial está residiendo en el país a lo que el usuario manifiesta que no permanecen más de veinte a treinta días debido a que tienen negocios en El Salvador como en Honduras y que lo acuso de cometer el delito de trata de personas, acusación que a su criterio es muy seria, le solicite que escribiera de su puño y letra una reseña de los hechos, la cual anexo a este informe. Por investigaciones realizadas al parecer hubo un pequeño intercambio de palabras afuera de las oficinas en el área de las oficinas de Aduana donde el Señor Bou Burgos realizaba trámites aduanales por maquinaria que traía en su vehículo.

Por lo antes manifestado el oficial Juan Ruiz quien es el que describe el señor Buo y que consta en el movimiento migratorio que anexo a la presente ha faltado así a lo estipulado en el artículo 133 de El Reglamento Interno de personal de la DGME, que textualmente expresa, en los siguientes literales:

*m) Desempeñar el trabajo con celo, diligencia, eficiencia, honradez y rectitud apropiadas en la forma, tiempo y lugares convenidos.*







DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION  
Y EXTRANJERÍA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL TERRESTRE.  
FRONTERA EL AMATILLO, LA UNIÓN.

000425

000006

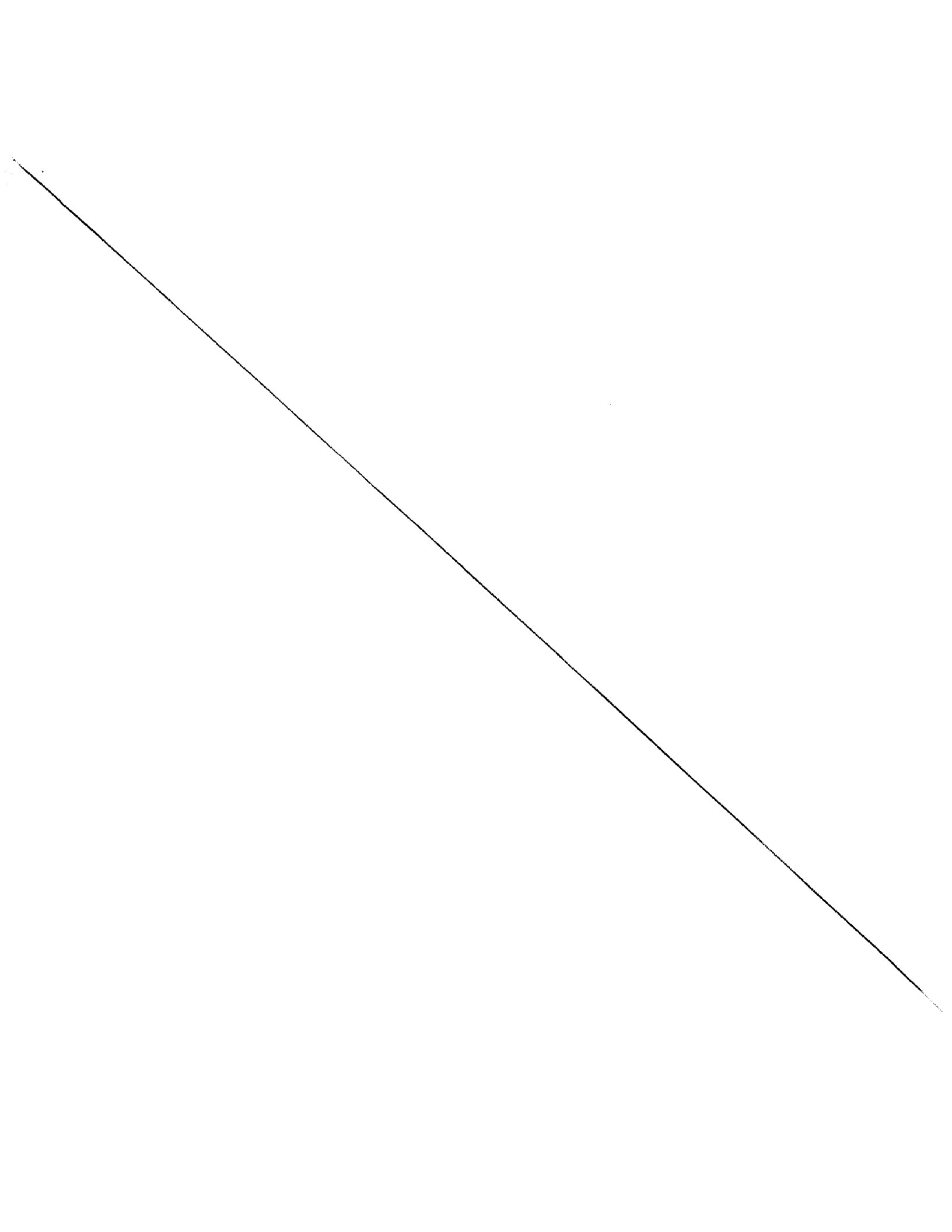
r) *Atender al público en forma respetuosa y esmerada, guardándole la consideración debida.*

Lo que informo a usted para los fines correspondientes.



**Porfirio Vladimir Martínez Granados.**  
**Coordinador Grupo 01,**  
**Frontera El Amatillo.**





Jaime Rafael Ben Burgos.  
Dni C2374658-4

000424

0000005

Tengo 5 años de viajes a El Salvador  
con mi Compañera de Vida Kelly  
Yamiloth Lainez Medina (Hondureña)  
y tenemos un negocio en Honduras  
y otro en El Salvador Registrado a nombre  
de ella.

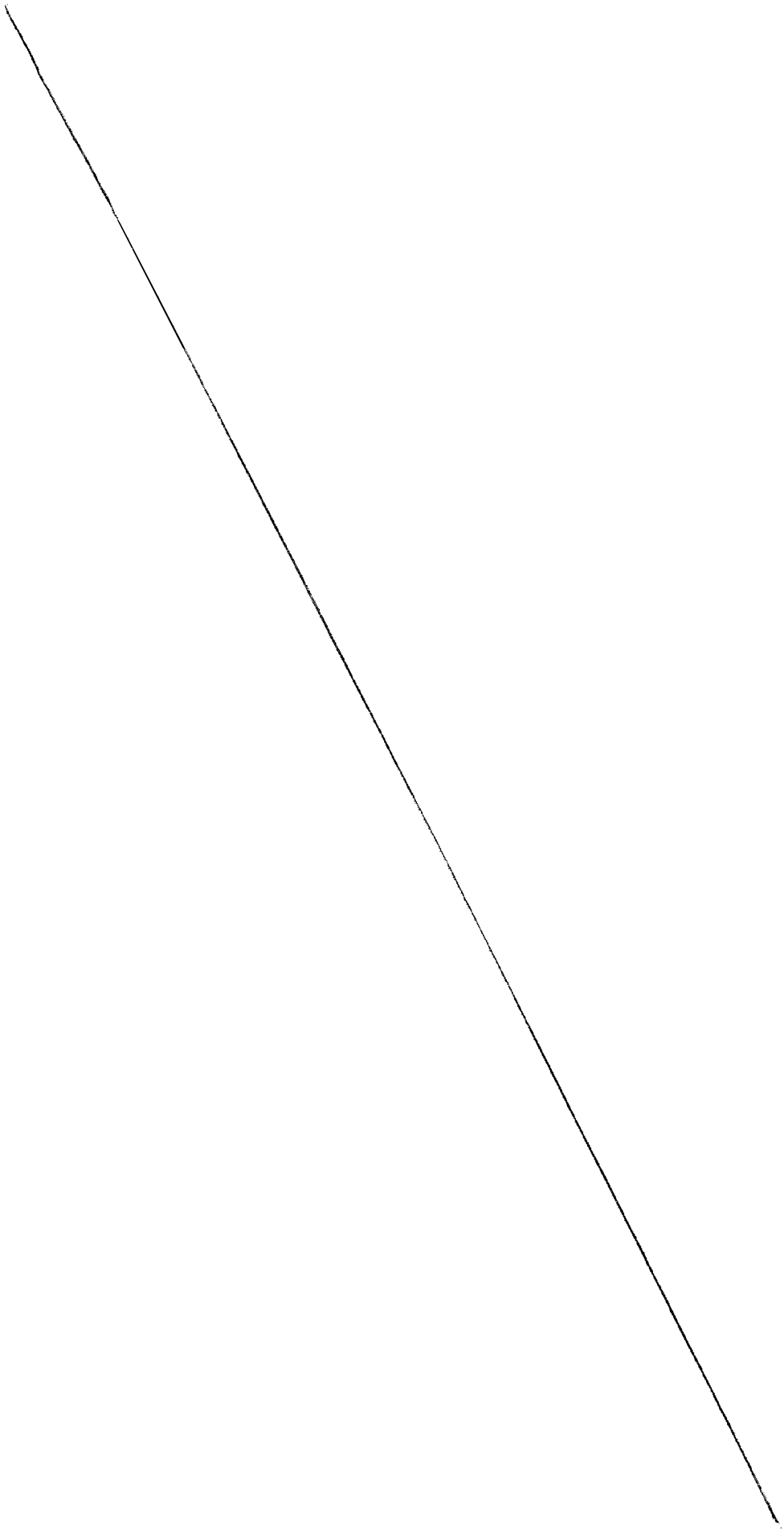
Me han restringido la entrada de ella  
a 15 días, y yo el mío a 30  
días porque viajamos constantemente.

El mayor problema es que uno de  
los funcionarios de migración me dijo  
que tengo falta de personas.

Antes fue mal entendido con el 4 en  
Realidad yo le falta el Respeto.

Ben B.

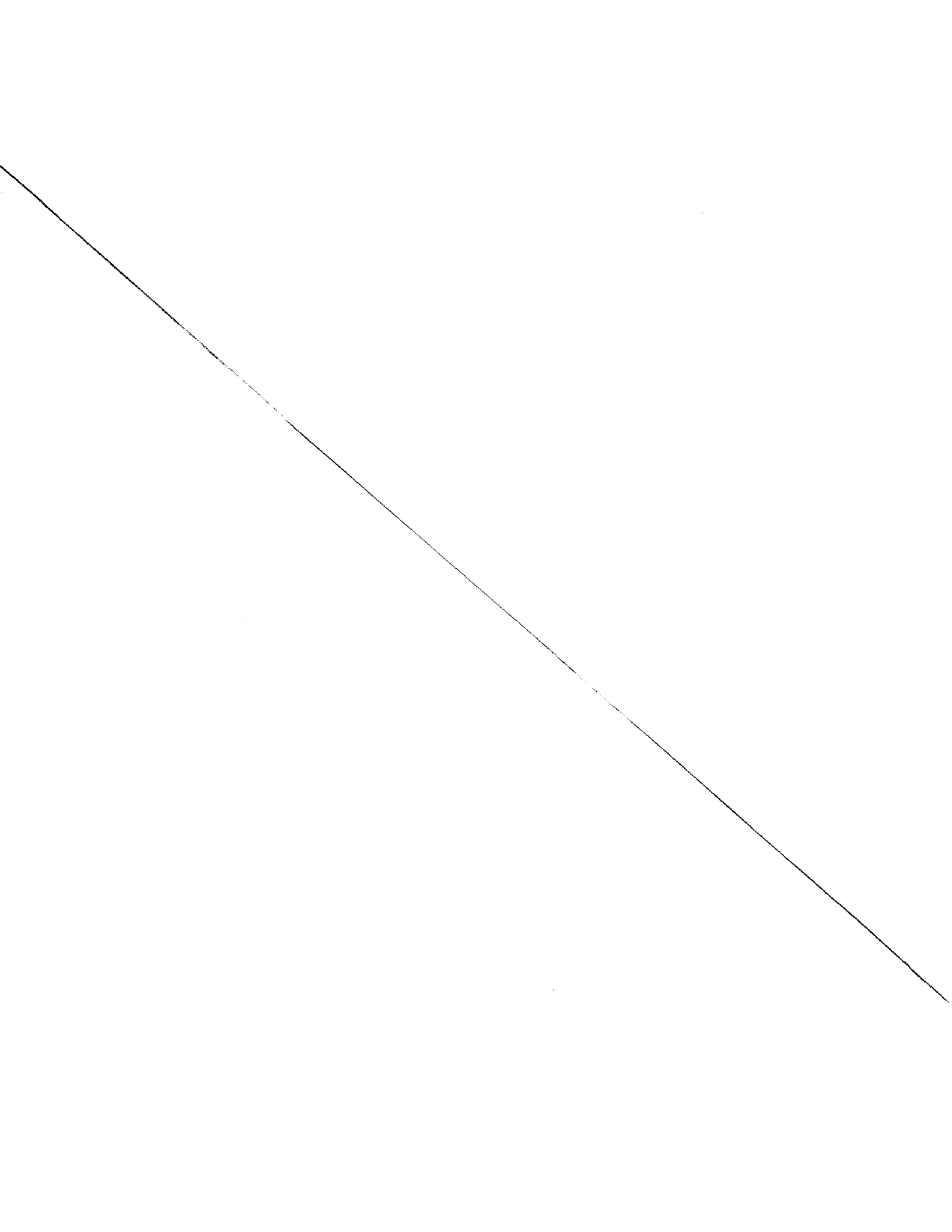




<b>Nombres</b>	KELLY YAMILETH		
<b>Apellidos</b>	LAINEZ MEDINA		
<b>Fecha Nacimiento</b>	30/10/1993	<b>Edad</b>	25
<b>Nacionalidad:</b>	HONDURAS	<b>Sexo</b>	FEMENINO
<b>Tipo de Documento:</b>	Pasaporte	<b>Numero de Documento</b>	F849622
<b>Fecha De Movimiento</b>	15/09/2019 12:31 16	<b>Tipo De Movimiento:</b>	ENTRADA
<b>Tipo De Transporte</b>	A PE	<b>Placa:</b>	A PE
<b>Tipo De Viajero</b>	NACIONAL CA4	<b>Motivo de Viaje</b>	TURISMO
<b>Pais De Procedencia</b>	HONDURAS	<b>Pais De Destino:</b>	EL SALVADOR
<b>Frontera:</b>	FRONTERA AMATILLO	<b>Delegado Migratorio:</b>	JUAN JOSE HUMBERTO CORNEJO RUIZ
<b>Permanencia:</b>	15 DIAS		
<b>Observaciones:</b>	SE LE INVITA A PASAR A OFICINAS DE EXTRANJERIA PARA REGULARIZAR SU SITUACION MANIFIESTA QUE POSEE NEGOCIO		



0000004  
000423







000422

0000003

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

MEMORANDUM

Dirección de Control Migratorio

Para: Licda. Rita de Marroquín  
Jefe del Departamento de Desarrollo Humano

De: Ing. Cesar Rivera  
Director de Control Migratorio

Asunto: Remitiendo informe

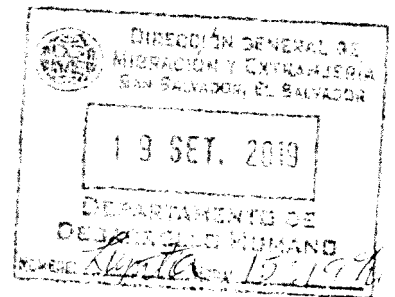
Fecha: 18 de Septiembre de 2019



Por este medio remito a Usted, informe realizado por el Jefe del Departamento de Control Aereo al oficial migratorio JUAN JOSE HUMBERTO CORNEJO RUIZ, respecto a incumplimiento en el desempeño de sus asignaciones labores.

Lo anterior para ser anexado al expediente del oficial Cornejo Ruiz.

Atentamente,



20 SEP 2019

Celero

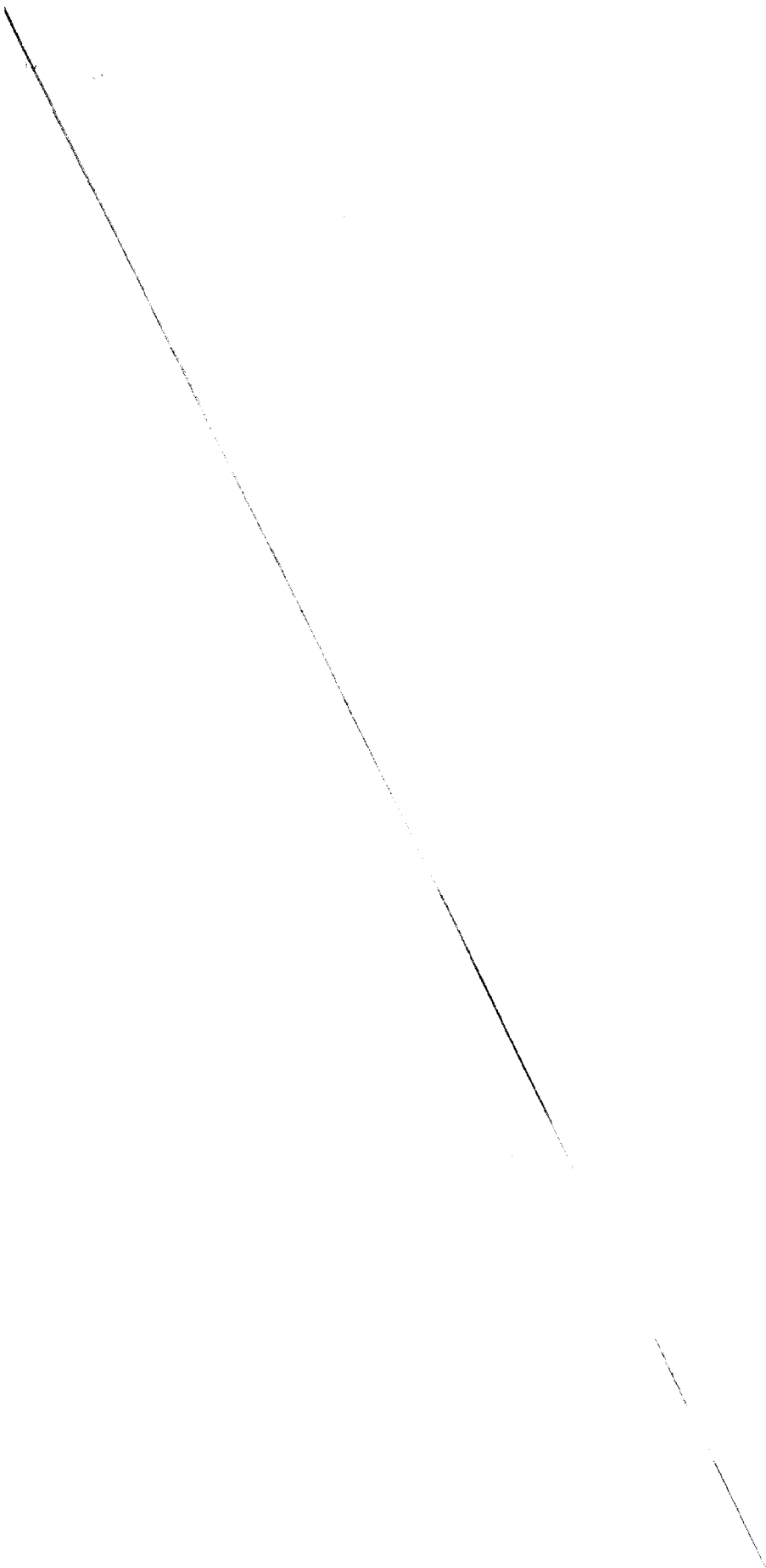
10:35 a.m.

20 SEP 2019

sc. Rivera



Fuente





000421  
0000002

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

San Salvador, 01 de Septiembre de 2019

Ingeniero Cesar Rivera  
Director de Control Migratorio  
Presente.

En referencia a informe presentado por El Coordinador del G-01 del Aeropuerto Internacional El Salvador Paulo Alfonso Pleitez y Eduardo Marcelo Portillo Espinoza, Encargado del Área de Salidas, en relación al desempeño laboral del Oficial de Migración Juan José Humberto Ruiz Cornejo, mostrado por este mientras estuvo designado en esta terminal aérea, hago de su conocimiento que El Oficial Juan José Humberto Cornejo Ruiz, incumplió en el desempeño de sus deberes y asignaciones laborales, el literal "p" del artículo 133 (Deberes) del Reglamento Interno de Personal de La Dirección General de Migración y de Extranjería, el cual establece:

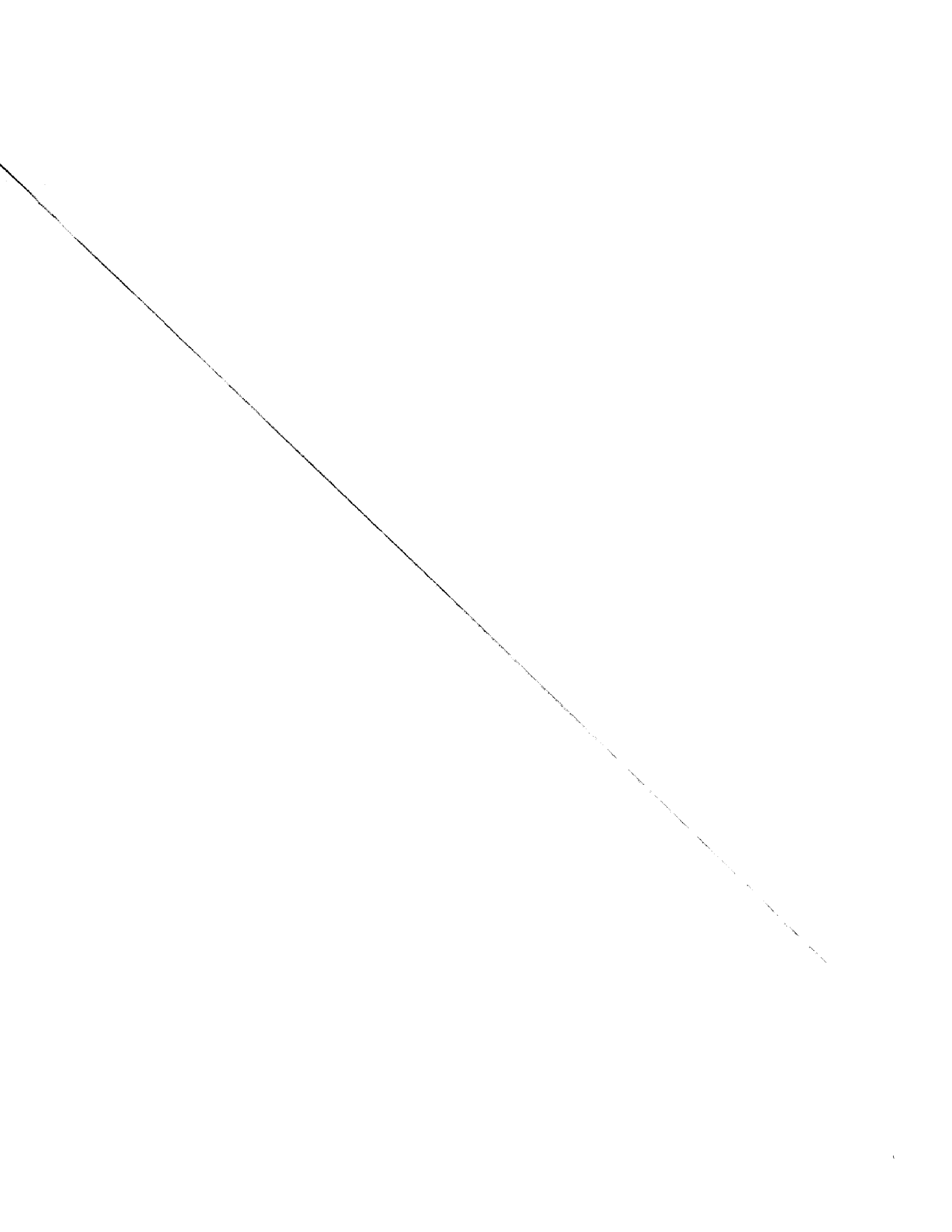
Además de lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los servidores públicos:

p) Respetar a sus superiores jerárquicos, cumpliendo con diligencia las instrucciones, órdenes y disposiciones legales emanadas de su Dirección o Jefatura, en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de su cargo. En caso de recibir una orden manifiestamente injusta, legal o contraria a la Constitución, los servidores(as) públicos deben de informar por escrito bajo su responsabilidad a la autoridad inmediata superior de quien autorizo la orden cuestionada.

Sin más que agregar.

~~EMERSON ALAM ALVAREZ FIGUEROA~~  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL MIGRATORIO





0 0 0 4 2 0

0000001



San Luis Talpa, La Paz, 31 de Agosto de 2019.

**Ing. Emerson Álvarez**

**Presente.-**

De antemano deseándole muchos éxitos en sus labores y a la vez dando respuesta a la solicitud hecha sobre el desempeño de carácter laboral del Sr. Juan Ruiz, a lo cual en común acuerdo notificamos lo siguiente:

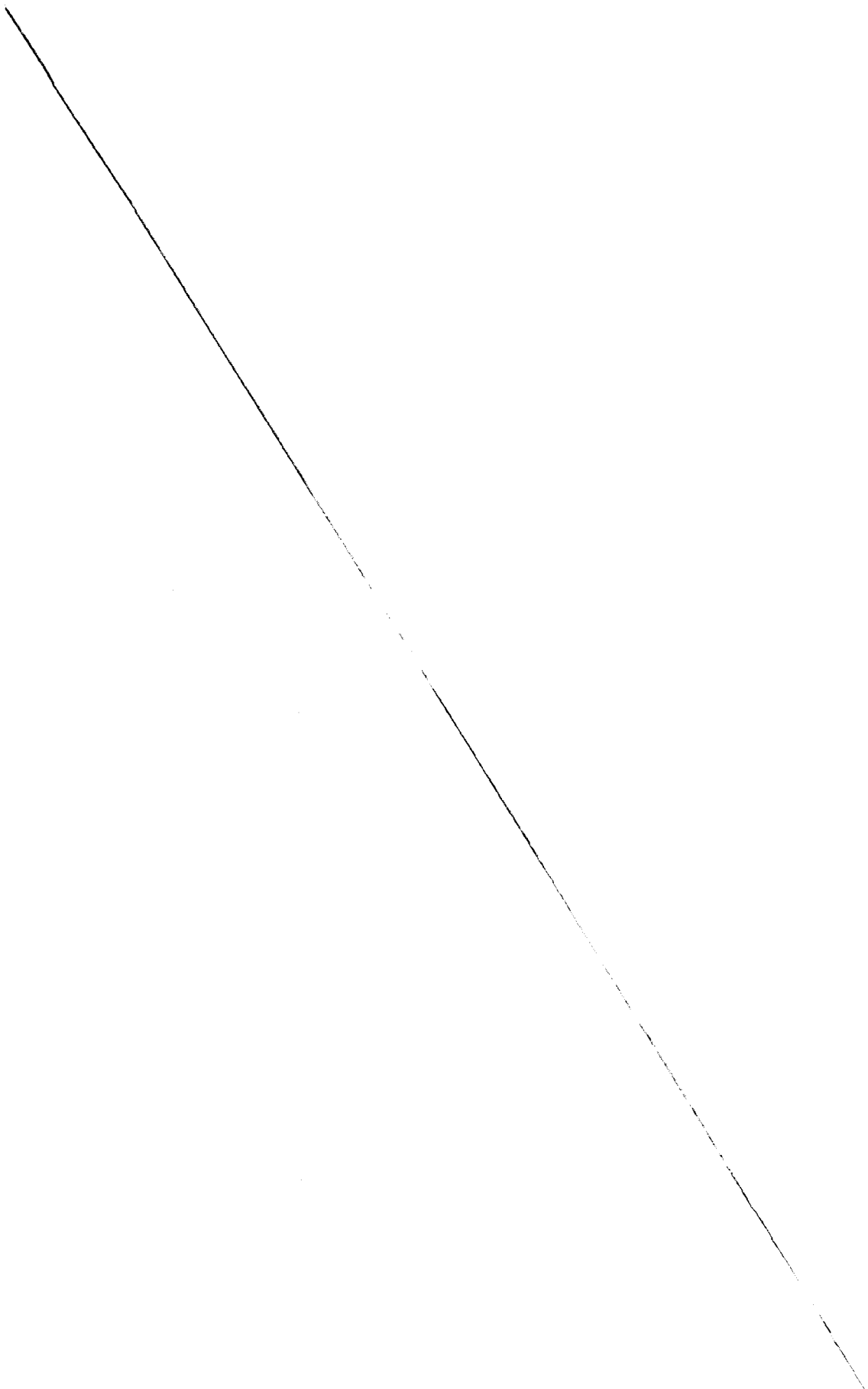
Que durante se estuvo trabajando con el oficial antes mencionado específicamente con los lineamientos para la salida de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales se negaba a cumplir debido a criterios personales generó molestias en algunos usuarios . Dichos lineamientos eran de carácter general para todo el personal de migración, abarcando Control aéreo, terrestre y marítimo, mas sin embargo, el oficial en mención, no dio cumplimiento en ninguna de las áreas del control aéreo, sin saber si ese incumplimiento era de carácter personal o de un criterio propio, pero lo que sí se puede apreciar es la discrepancia de su opinión de carácter personal versus la aplicación de normas laborales giradas en ese momento por la Dirección. Además era del conocimiento de todos los oficiales que el señor Juan Ruiz no dormía junto con los demás oficiales en el lugar asignado para descansar por las noches dentro de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Sin más que agregar

**Paulo Pleitez**  
**COORDINADOR GRUPO 1**

**Marcelo Portillo**  
**ENCARGADO MIGRACION SALIDAS**


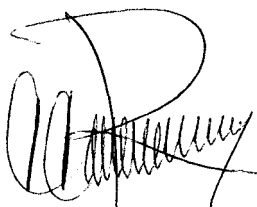




ES





..... **CONFORME** con la documentación que se encuentra en los archivos del Expediente Laboral de esta Dirección General, con la cual se confrontó y consta de **NUEVE** folios útiles, para ser entregados al Ing. César Moisés Rivera Pérez, Gerente de Control Migratorio, según solicitó mediante Memorándum recibido en la Gerencia de Gestión de lo Humano el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno. Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



**Licda. Rita Guadalupe Cándido de Marroquín**  
**Gerente de Gestión de lo Humano**





	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</b>			
	<b>Revisión:</b>	0	<b>Fecha:</b> 19 - 03 -2019	

## 1. OBJETIVO

Regular medidas administrativas y legales en cuanto a la entrada y salida del territorio nacional de las niñas, niños y adolescentes

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicará por todo el personal de la Dirección de Control Migratorio

## 3. Base Legal

**Art. 5.-** Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca

Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale

No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibirsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibirsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes

**Art. 90.-** Son salvadoreños por nacimiento:

1º - Los nacidos en el territorio de El Salvador;

2º.- Los hijos de padre o madre salvadoreños, nacidos en el extranjero

3º.- Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen

**Art. 91.-** Los salvadoreños por nacimiento tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad.

La calidad de salvadoreño por nacimiento sólo se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente y se recupera por solicitud ante la misma

## **Actos de uno de los padres**

**Art. 208.-** Los actos realizados en ejercicio de la autoridad parental por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro

Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país

### **Art. 3.- Definición de niña, niño y adolescente**

Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad.

Para los efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

### **Art. 6.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio del país

### **Art. 42.- Libertad de tránsito**

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de transitar libremente por todo el territorio nacional, sin otras restricciones que las establecidas por la Ley y las derivadas de las facultades de sus madres, padres, representantes o responsables.

### **Art. 44.- Viajes fuera del país**

Las niñas, niños y adolescentes pueden viajar fuera del país, acompañados por el padre y la madre o por uno solo de ellos, pero en este último caso requieren autorización del otro expedida en acta notarial o por documento autorizado por el Procurador General de la República o por los auxiliares que este último haya delegado para tal efecto.

Tanto el acta notarial como el documento que emita el Procurador General de la República, según sea el caso, tendrán un período de validez no mayor de un año contado desde la fecha de su expedición.

Cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o la niña, niño o adolescente carecieren de representante legal, el Procurador General de la República, emitirá opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país de la niña, niño o adolescente. La opinión que emita será vinculante.

Cuando el padre o la madre se negaren injustificadamente a dar la autorización correspondiente, la otorgará mediante proceso abreviado, la autoridad judicial competente previa calificación razonada.

En caso que las niñas, niños y adolescentes viajen solos o con terceras personas, también requieren autorización de sus padres o representantes legales, de acuerdo con las reglas ya apuntadas y expedida en uno de los instrumentos de los señalados en el inciso primero.

En cualquiera de los casos, la autorización deberá contener los siguientes requisitos

- a) Una relación de la certificación de la partida de nacimiento y del pasaporte de la niña, niño o adolescente;

- b) Que se exprese el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y documento de identidad de la persona con quien viajará la niña, niño o adolescente; y,
- c) La indicación del destino hacia donde viaja y el tiempo de permanencia, ya fuere temporal o definitiva. (1)

#### **Art. 214.- Tribunales competentes**

Los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta Ley serán los "Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia".

#### **Art. 216.- Aplicación Territorial de la Ley**

Los tribunales de la República serán competentes para conocer los procesos regulados por esta Ley, y a ellos estarán sometidos los nacionales y los extranjeros. La competencia se extenderá a los supuestos siguientes:

- a) Cuando las niñas, niños y adolescentes residan en El Salvador, independientemente de su nacionalidad;
- b) Cuando las partes se hubieren sometido expresamente a los tribunales nacionales;
- c) Cuando el demandado, cualquiera que sea su nacionalidad, tuviere domicilio o residencia en el país;
- d) Cuando la obligación de que se trate deba ser cumplida en El Salvador; y,
- e) Cuando la pretensión se fundamente en un hecho, acto o negocio jurídico celebrado con efectos en el territorio nacional.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

- a) Niñas, niños o adolescentes nacidos en el extranjero de padre o madre salvadoreña, cuyo nacimiento no ha sido inscrito en el país, podrá ingresar en calidad de salvadoreño al territorio nacional, presentando documento autentico o público que acredite la nacionalidad salvadoreña de los padres y la filiación. En estos casos no pagarán tarjeta de turismo a su ingreso a territorio nacional, y si exceden de los 180 días de permanencia en el país deberán presentar la autorización de salida correspondiente y no serán objeto de multa.
- b) A efectos de determinar la residencia, se considerará que una niña, niño o adolescente reside en el país, si su estadía en el mismo es mayor a 180 días.
- c) A efectos de determinar que los padres de una niña, niño o adolescente residen o viven en el extranjero se deberán de utilizar las formas de verificación siguientes:
  - Verificación de los movimientos migratorios.
  - Verificación de trámites de emisión de documentos de viaje o de identidad en el extranjero.
  - Otros medios de verificación fehacientes.

Si después de realizar las indagaciones correspondientes a través de estos medios y no se logra comprobar que los padres residen en el extranjero, se deberán de solicitar las autorizaciones de salida correspondientes.

- d) A los (as) hijos (as) de Padres Salvadoreños (as) (HPS) se les estampará con las siglas "HPS" en su interior, estableciéndose 90 días de permanencia.

#### **4.1. Permisos de salida del país.**

Las niñas, niños y adolescentes que requieren de permiso para salir temporal o definitivamente del país son:

- a) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que residan en el país.
- b) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que tengan doble o múltiple nacionalidad que residen en el país.

- c) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños con pasaporte extranjero en el que se establezca "Lugar de nacimiento: El Salvador" que residan en el país.
- d) Niñas, niños y adolescentes extranjeros que residan en el país, debiendo comprobar su residencia con carnet de residente expedido por la Dirección de Extranjería o con Cartilla emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Para este caso, si uno de los padres reside en el extranjero, no será necesario el permiso de éste, siendo suficiente el permiso de padre o madre con el cual reside en el país.

Para este caso, si los dos padres residen en El Salvador, se solicitará la autorización de ambos padres.

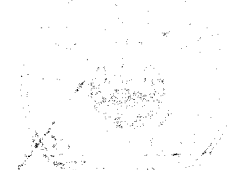


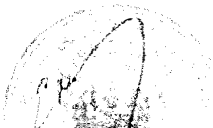
- e) **Niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero** que demuestren o se compruebe que son Hijos de madre o padre salvadoreño, que hayan permanecido más de 180 días en el país
- f) Niñas, niños y adolescentes extranjeros que ingresan en calidad de turistas y que sobrepasen los 180 días de permanencia en el país, se les solicitará autorización de salida, siempre y cuando uno o ambos padres resida en el país y no se les impondrá la multa correspondiente.

#### 4.2. Casos en los que NO se requiere autorización de salida del país

- a) Niñas, niños y adolescentes extranjeros los cuales hayan ingresado en calidad de turistas o que estén en tránsito
- b) Niñas, niños y adolescentes extranjeros que ingresan en calidad de turistas y que sobrepasen los 180 días de permanencia en el país, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero, Independientemente del destino de su viaje.

Se le seguirá el proceso respectivo de multa correspondiente a su representante

- c) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que residan en un país extranjero, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero y estos viajen al país donde residen con sus padres
- d) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños con pasaporte extranjero en el que se establezca "Lugar de nacimiento: El Salvador" que residan en un país extranjero, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero y estos viajen al país donde residen con sus padres.
- e) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que tenga doble o múltiple nacionalidad que residan en un país extranjero, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero y estos viajen al país donde residen con sus padres.
- f) Niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero que demuestren o se compruebe que son Hijos de madre o padre salvadoreño que residan en un país extranjero y que no hayan sobrepasado los 180 días de permanencia.

			
<b>Elaborado por:</b> Lic. Herbert Hernández Arce Director de Control Migratorio	<b>Revisado por:</b> Licda. Helen Xiomara Flamenco Lizama Secretaria General	Licda. Reyna Marcela Aleman Jefe de Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional	<b>Aprobado por:</b> Subcomisionada Evelyn Marroquin Director General de Migración y Extranjeria 22 MAR 2013



DIRECCIÓN GENERAL de  
MIGRACION Y EXTRANJERIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Dirección General de Migración y Extranjería  
Departamento Control Aéreo

### MEMORANDUM

Para : Oficiales Migratorios destacados en  
Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo  
Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional  
de Ilopango

De : Ing. Emerson Álvarez  
Jefe del Departamento de Control Migratorio  
Aéreo

Asunto : Informando

Fecha : 26 de Marzo de 2019


Por medio del presente, se hace de conocimiento a todos los oficiales migratorios destacados en las Fronteras Aéreas, sobre la aplicación de los lineamientos de ingreso y salida del país para niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros autorizados por la Señora Directora General.

Informando lo anterior, se levanta el presente que deberá ser notificado a todos los Oficiales, quienes firmarán de enterados.

11/11/11

11

11

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</b>			 DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
	<b>Revisión:</b>	0	<b>Fecha:</b> 19 - 03 - 2019	

## LINEAMIENTOS DE INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS

### 1. OBJETIVO

Regular medidas administrativas y legales en cuanto a la entrada y salida del territorio nacional de las niñas, niños y adolescentes.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicará por todo el personal de la Dirección de Control Migratorio.

### 3. Base Legal

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

**Art. 5.-** Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca.

Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale.

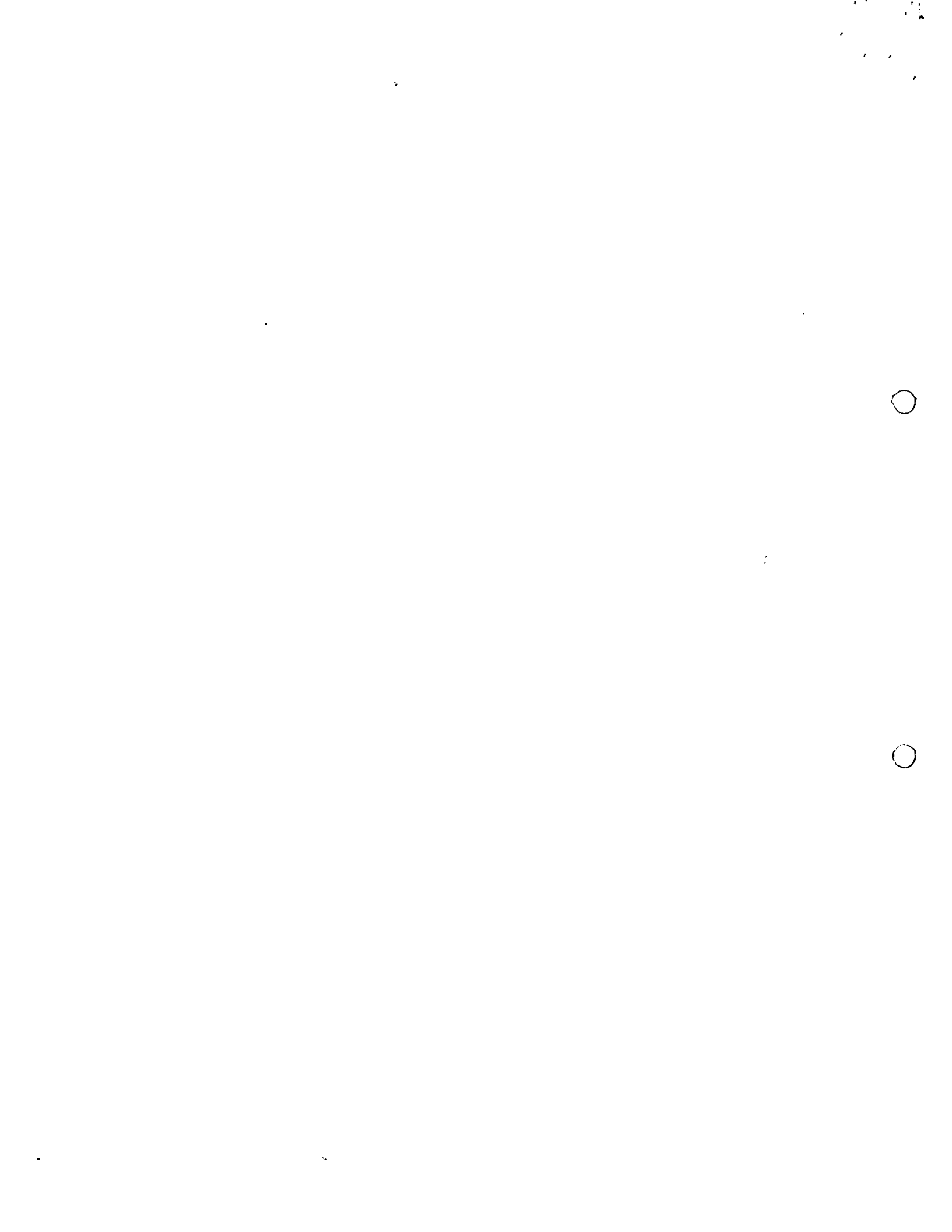
No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes.

**Art. 90.-** Son salvadoreños por nacimiento:

- 1º.- Los nacidos en el territorio de El Salvador;
- 2º.- Los hijos de padre o madre salvadoreños, nacidos en el extranjero.
- 3º.- Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen

**Art. 91.-** Los salvadoreños por nacimiento tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad.

La calidad de salvadoreño por nacimiento sólo se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente y se recupera por solicitud ante la misma.





## CÓDIGO DE FAMILIA

### Actos de uno de los padres

**Art. 208.-** Los actos realizados en ejercicio de la autoridad parental por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro.

Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país.

## LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

### **Art. 3.- Definición de niña, niño y adolescente**

Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad.

Para los efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

### **Art. 6.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio del país.

### **Art. 42.- Libertad de tránsito**

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de transitar libremente por todo el territorio nacional, sin otras restricciones que las establecidas por la Ley y las derivadas de las facultades de sus madres, padres, representantes o responsables.

### **Art. 44.- Viajes fuera del país**

Las niñas, niños y adolescentes pueden viajar fuera del país, acompañados por el padre y la madre o por uno solo de ellos, pero en este último caso requieren autorización del otro expedida en acta notarial o por documento autorizado por el Procurador General de la República o por los auxiliares que este último haya delegado para tal efecto.

Tanto el acta notarial como el documento que emita el Procurador General de la República, según sea el caso, tendrán un periodo de validez no mayor de un año contado desde la fecha de su expedición.

Cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o la niña, niño o adolescente carecieren de representante legal, el Procurador General de la República, emitirá opinión favorable, cuando corresponda, sobre la expedición del pasaporte y autorizará la salida del país de la niña, niño o adolescente. La opinión que emita será vinculante.

Cuando el padre o la madre se negaren injustificadamente a dar la autorización correspondiente, la otorgará mediante proceso abreviado, la autoridad judicial competente previa calificación razonada.

En caso que las niñas, niños y adolescentes viajen solos o con terceras personas, también requieren autorización de sus padres o representantes legales, de acuerdo con las reglas ya apuntadas y expedida en uno de los instrumentos de los señalados en el inciso primero.

En cualquiera de los casos, la autorización deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Una relación de la certificación de la partida de nacimiento y del pasaporte de la niña, niño o adolescente;



- b) Que se exprese el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y documento de identidad de la persona con quien viajará la niña, niño o adolescente; y,
- c) La indicación del destino hacia donde viaja y el tiempo de permanencia, ya fuere temporal o definitiva. (1)

#### **Art. 214.- Tribunales competentes**

Los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta Ley serán los "Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia".

#### **Art. 216.- Aplicación Territorial de la Ley**

Los tribunales de la República serán competentes para conocer los procesos regulados por esta Ley, y a ellos estarán sometidos los nacionales y los extranjeros. La competencia se extenderá a los supuestos siguientes:

- a) Cuando las niñas, niños y adolescentes residan en El Salvador, independientemente de su nacionalidad;
- b) Cuando las partes se hubieren sometido expresamente a los tribunales nacionales;
- c) Cuando el demandado, cualquiera que sea su nacionalidad, tuviere domicilio o residencia en el país;
- d) Cuando la obligación de que se trate deba ser cumplida en El Salvador; y,
- e) Cuando la pretensión se fundamente en un hecho, acto o negocio jurídico celebrado con efectos en el territorio nacional.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

- a) Niñas, niños o adolescentes nacidos en el extranjero de padre o madre salvadoreña, cuyo nacimiento no ha sido inscrito en el país, podrá ingresar en calidad de salvadoreño al territorio nacional, presentando documento autentico o público que acredite la nacionalidad salvadoreña de los padres y la filiación. En estos casos no pagarán tarjeta de turismo a su ingreso a territorio nacional, y si exceden de los 180 días de permanencia en el país deberán presentar la autorización de salida correspondiente y no serán objeto de multa.
- b) A efectos de determinar la residencia, se considerará que una niña, niño o adolescente reside en el país, si su estadía en el mismo es mayor a 180 días.
- c) A efectos de determinar que los padres de una niña, niño o adolescente residen o viven en el extranjero se deberán de utilizar las formas de verificación siguientes:
  - Verificación de los movimientos migratorios.
  - Verificación de trámites de emisión de documentos de viaje o de identidad en el extranjero.
  - Otros medios de verificación fehacientes.

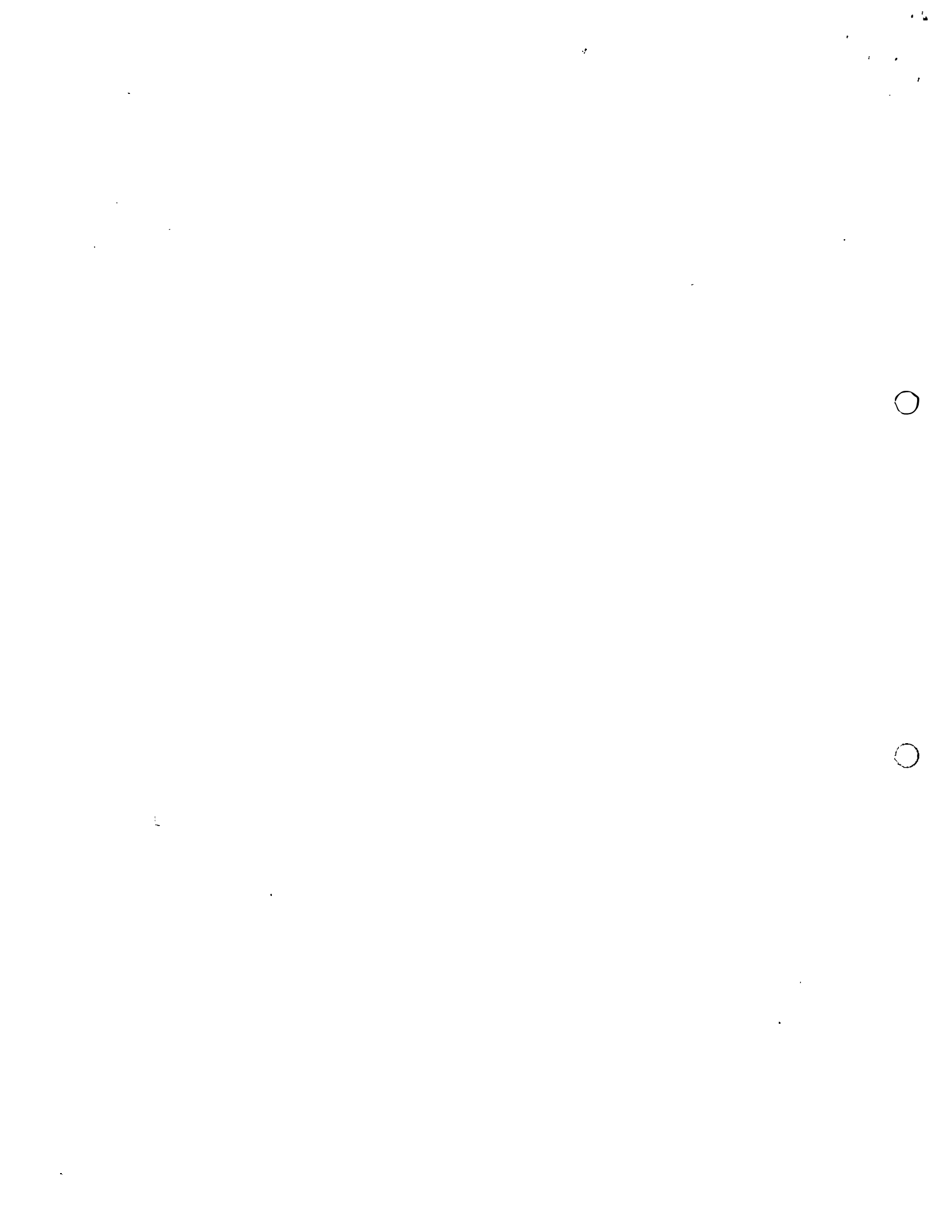
Si después de realizar las indagaciones correspondientes a través de estos medios y no se logra comprobar que los padres residen en el extranjero, se deberán de solicitar las autorizaciones de salida correspondientes.

- d) A los (as) hijos (as) de Padres Salvadoreños (as) (HPS) se les estampará con las siglas "HPS" en su interior, estableciéndose 90 días de permanencia.

#### **4.1. Permisos de salida del país.**

Las niñas, niños y adolescentes que requieren de permiso para salir temporal o definitivamente del país son:

- a) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que residan en el país.
- b) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que tengan doble o múltiple nacionalidad que residen en el país.



- c) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños con pasaporte extranjero en el que se establezca "Lugar de nacimiento: El Salvador" que residan en el país.
- d) Niñas, niños y adolescentes extranjeros que residan en el país, debiendo comprobar su residencia con carnet de residente expedido por la Dirección de Extranjería o con Cartilla emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para este caso, si uno de los padres reside en el extranjero, no será necesario el permiso de éste, siendo suficiente el permiso de padre o madre con el cual reside en el país.

Para este caso, si los dos padres residen en El Salvador, se solicitará la autorización de ambos padres.

- e) Niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero que demuestren o se compruebe que son Hijos de madre o padre salvadoreño, que hayan permanecido más de 180 días en el país.
- f) Niñas, niños y adolescentes extranjeros que ingresan en calidad de turistas y que sobrepasen los 180 días de permanencia en el país, se les solicitará autorización de salida, siempre y cuando uno o ambos padres resida en el país y no se les impondrá la multa correspondiente.

**4.2. Casos en los que NO se requiere autorización de salida del país**

- a) Niñas, niños y adolescentes extranjeros los cuales hayan ingresado en calidad de turistas o que estén en tránsito.
- b) Niñas, niños y adolescentes extranjeros que ingresan en calidad de turistas y que sobrepasen los 180 días de permanencia en el país, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero, independientemente del destino de su viaje.

Se le seguirá el proceso respectivo de multa correspondiente a su representante.

- c) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que residan en un país extranjero, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero y estos viajen al país donde residen con sus padres.
- d) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños con pasaporte extranjero en el que se establezca "Lugar de nacimiento: El Salvador" que residan en un país extranjero, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero y estos viajen al país donde residen con sus padres.
- e) Niñas, niños y adolescentes salvadoreños que tenga doble o múltiple nacionalidad que residan en un país extranjero, siempre y cuando ambos padres residan también en el extranjero y estos viajen al país donde residen con sus padres.
- f) Niñas, niños y adolescentes nacidos en el extranjero que demuestren o se compruebe que son Hijos de madre o padre salvadoreño que residan en un país extranjero y que no hayan sobrepasado los 180 días de permanencia.

<b>Elaborado por:</b> Lic. Herbert Hernández Arce Director de Control Migratorio	<b>Revisado por:</b> Licda. Helen Xiomara Flamenco Lizama Secretaría General	<b>Aprobado por:</b> Licda. Reyna Marcela Alemán Jefe de Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional
		Subcomisionada Evelyn Marroquin Director General de Migración y Extranjería. <b>22 MAR. 2019</b>

11

○

○

**LISTADO GRUPO 1**

	<b>NOMBRE</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>FIRMA</b>
1	Paulo Alfonso Pleitez Barrera	1531	Vacación
2	Moris Edgardo Morán Bernal	611	
3	Eduardo Marcelo Portillo Espinoza	1161	
4	Carlos Orlando Gutiérrez	1182	
5	Silvia Estela Cortez	618	
6	Roberto Abraham Méndez Menjívar	781	
7	Héctor Obdulio Tobar Hernández	665	
8	Fredman Adonai Ruíz Flores	909	Vacación
9	Wendy Luz Rosa Dueñas	638	
10	Ana Idalia Ortíz de Molina	610	
11	Salvador Antonio Ortíz Berganza	460	
-12	Roberto Carlos Méndez Flores	969	
13	Erick Geovanni Guardado Cruz	567	
14	Dolores Jeanette Castro de Guardado	644	
15	Reina Elizabeth Hernández de Viera	479	
16	Douglas Adilio Jiménez Aguilar	1490	
17	Wilber Alexander Romero Crespín	1551	
18	María Dolores Sura Melgar	1559	
19	Guillermo José Chávez Méndez	1572	
20	David Jacobo de la O Benavides	1558	
21	Carlos Alberto Vásquez Rivera	714	
22	Silvia Marcela Peña Melgar	1497	
23	Diana Ivette Escoto Merino	1715	
24	Kirstein Guisell Rodríguez Reyes	1736	
25	Olga María Villacorta Hernández	1735	
26	Juan José Humberto Cornejo Ruíz	1187	
27	José Armando González López	1569	
-28	Verónica Marjorie Rauda Peraza	1212	
29	Abel de Jesús Medrano Romero	1575	
30	Víctor Camilo Robleto Alvarado	1702	Vacación
31	Karen Verónica Valenzuela Morales	1664	
32	Jesus Edmundo Aparicio Mendoza	1536	Vacación
33	Veronica Iliana Serrano Torres	1416	
34	Karla Alejandrina Chávez Meza	1562	Vacación
-35	Christian René Romero Salmerón	1484	
36	Irma Lidia Guerrero Manzano	1471	
-37	Silvia Marlene Quijano Monterroza	1525	
38	César Douglas Barrera Peñate	1533	
39	Reynaldo Mercedes Orantes Jovel	784	
40	Gerardo José Bermúdez Martínez	1731	
41	Ángel León Portillo	965	
42	Ronald Rolando García Trujillo	1744	Vacación

• 43	María de los Ángeles Guillén Soriano	1746	<i>M. Guillén</i>
• 44	Claudia Guadalupe Martínez Martínez	1739	<i>C. Martínez</i>
45	Darvin Armando Romero Ascencio	1720	<i>D. Romero</i>
• 46	Milagro de la Paz Martínez Chávez	1713	<i>M. Chávez</i>
• 47	Jorge Omar Osorio Cubias	1249	<i>J. Osorio</i>
48	Jorge Adán Funes Beltrán	1528	<i>J. Beltrán</i>
49	Mauricio Adalberto Pérez	1331	<i>M. Pérez</i>
50	Nelson Orlando Bonilla Granados	1711	<i>N. Bonilla</i>
	<b>SAP</b>		
51	Diana Marcela Zelaya Zelaya	1494	<i>D. Zelaya</i>
52	Kelly Cristina Agreda Segura	968	<i>K. Agreda</i>
53	Mario Henry Guzmán Chávez	603	<i>M. Guzmán</i>
54	Fátima Arelí López Rivera	1434	<i>F. López</i>
55	Rudy Antonio Argueta Avalos	1733	<i>R. Argueta</i>
56	Juan Francisco Vásquez	788	<i>J. Vásquez</i>
57	Douglas Sigfredo Arriaza	967	<i>D. Arriaza</i>
58	Rinaldo Antonio Cardona Bocanegra	1574	<i>R. Cardona</i>
59	Kevin Alexis Molina Alvarenga	1651	<i>K. Molina</i>
60	Carmen Leticia Peña Morales	1524	<i>C. Peña</i>
61	Carlos Mauricio Archila Alfaro	1737	<i>C. Archila</i>
62	Yessica María Morales de Arévalo	1403	<i>Y. Morales</i>

	<b>ADMINISTRATIVO</b>		
1	Karla Cecilia Ventura de Aguilar	1393	<i>K. Ventura</i>
2	Zelfa Evila Jiménez Artiga	1256	<i>Z. Artiga</i>



### LISTADO GRUPO 2

	NOMBRES	CÓDIGO	FIRMA
1	Edwin Alcides Madrid Rodas	1259	
2	María del Carmen Alveño López	1149	
3	Nineth Noemi Bermúdez Campos	1411	
4	Carlos Gonzalo Rivera González	1391	
5	Jair Alexander Cruz Araniva	660	
6	José Víctor Hernández Sánchez	903	
7	Roberto Geovanni Escalante Arévalo	590	
8	José Narciso Rubio Pozo	1560	
9	Diomedes Arellí Pérez Sandoval	1321	
10	José Alejandro Rivas Lara	907	
11	Elmer Alexander Gracias Gálvez	906	
12	Elva Roxana Olmedo	1248	
13	Rina Estela Cortez Escobar	650	
14	Blanca Yannett Cañas de Castillo	568	
15	Mario Daniel Ramírez Jiménez	536	
16	José Darío García Guerrero	1242	
17	Walter Alexander Miranda Funes	874	
18	José Ángel Pineda García	1121	
19	Nury Aracely Corleto de Pineda	1788	
20	Maritza Julybeth Escobar de Funes	1543	
21	Soffa Beatriz Soriano de Torres	704	
22	Patricia Carolina Mendoza de Guevara	579	
23	Amílcar Alejandro Escobar Juaréz	1539	
24	Roberto Omar Guerrero Moz	468	
25	José Vidal Flores Guevara	1567	
26	Magdil Amanda Medina Lara	1530	
27	Roberto Carlos Mejía Ramos	1561	
28	Rafael Henry Rodríguez Castro	926	
29	Karla Julia Iglesias Franco	1730	
30	Sonia Lisette Romero Rubio	1740	
31	Annel Linares Caballero	1705	
32	Patricio Oswaldo Alfaro Agreda	1427	
33	Felix Américo Aguilar Magaña	839	
34	Oswaldo Velasquez Velasquez	1472	
35	Ronald Salvador González Martínez	1535	
36	Tránsito Guadalupe Flores Romero	1488	
37	Katia Abigail Espinoza Portillo	1495	
38	Carmen Martínez de Portillo	928	
39	Efraín Morán	1028	
40	José Luis Guillén Santos	1537	
41	César Antonio Vásquez Ferrufino	1568	
42	Víctor Manuel Abrego	779	

26-3-19.

26/03/19

26/03/19

26-03-19

230319

VACACIONES

19:00 hrs.

26/03/19 8 pm.

VACACIONES

27/03/19

VACACIONES

27/03/19

VACACIONES

VACACIONES

26/3/19

26/03/19

26-03-19

26-03-19

26-03-19

26/03/19.

27/03/19.

43	Marlon Edenilson Guandique Gaitán	1726	
44	Yessica Lizeth Castro Doradea	1689	
45	Hamilton Stedman Orellana Bolaños	1493	
46	Reinaldo Ramos Martínez	506	
47	Fredy Nelson Fernández Menjivar	1030	
48	Frank Reynaldo Alvarado Alfaro	1164	
49	René Ulises Ortega Posada	1108	<del>VIRGACIONES</del>
50	Eulices Oswaldo Cortez Cortez	1831	
	<b>SAP</b>		
51	Carlos Ernesto Monge Gutiérrez	1006	<del>VIRGACIONES</del>
52	Ricardo Manriques Guardado	801	
53	Katy Lorena Trejo Flores	485	
54	Oscar Armando Sibrian	1401	
55	Cristy del Rocío Rivas	934	
56	Evert Danilo Pacheco Ramos	1698	
57	Carlos Damian Rivas Pérez	847	
58	Rodrigo Alejandro Gaitán Aguilar	1479	
59	Milton Iván Canjura Espinoza	1576	
60	Ricardo Ernesto González	1496	<del>VIRGACIONES</del>
61	Triccis Araceny Rodríguez Santacruz	1476	
62	Oscar René Ramírez	1069	

26/03/2019

	<b>ADMINISTRATIVO</b>		<del>VIRGACIONES</del>
1	Kathia María Ruíz Lozano	1565	<del>VIRGACIONES</del>

04-04-19

**Listados de los NNA que salieron del país vía aérea con Acta Notarial (de permiso de salida del país), en fecha 30 de agosto de 2019**

Nombre	Fecha de Movimiento	Observaciones	Número Documento
JAIR ENRIQUE MONTOYA RIVERA	30/08/2019 10:09	MENOR NRE USA SE APLICA ART. 65 #3 LEY DE MIGRACION//// VIAJA CON PADRE	C50103370
SOFIA GABRIELA RUIZ CASTILLO	30/08/2019 10:09	NNA DEJA PERMISO DE LA MAMA Y VIAJA CON EL PAPA	A50117641
YARITZA ELIZABETH UMANZOR CASTILLO	30/08/2019 10:17	NRE VIAJA CON MADRE ARTICULO 65 LM	A50253396
OSCAR GERALD MELENDEZ VIELMAN	30/08/2019 11:52	PRESENTO AUTORIZACION DE EL PADRE Y VIAJA CON LA MADRE	A50220206
EDWARD JADER VASQUEZ RODAS	30/08/2019 11:52	AUTORIZA LA MADRE AL NNA PARA QUE VIAJE CON EL PADRE	A50505360
RICARDO ALEJANDRO MELENDEZ LEON	30/08/2019 11:52	MENOR CON AUTORIZACION DE UNO DE LOS PADRES VIAJA CON MADRE NOTARIO: OGGAN MARTINEZ BARAHONA	A50401670
ANGEL RICARDO VALENCIA CRUZ	30/08/2019 11:52	VIAJA CON MADRE Y CON ACTA DEL PADRE	B50030065
RODRIGO JOSE CONDE ALVARENGA	30/08/2019 11:52	NNA DEJA PERMISO DE PAPA Y VIAJA CON LA MAM	A50021102
TATIANA NAOMI CASTILLO VASQUEZ	30/08/2019 20:37	VISA-USA ////PRESENTO AUTORIZACION DE EL PADRE Y VIAJA CON LA MADRE////ACTA NOTARIAL PRECHEQUEADA	A50386099
ANDRE SANTIAGO CASTILLO VASQUEZ	30/08/2019 20:37	VISA-USA ////PRESENTO AUTORIZACION DE EL PADRE Y VIAJA CON LA MADRE////ACTA NOTARIAL PRECHEQUEADA	A50386098
KARLA VANESSA URQUILLA SANCHEZ	30/08/2019 20:37	VISAUSA////PRESENTO AUTORIZACION DE EL PADRE Y VIAJA CON LA MADRE	B50111899
PAOLA ALEJANDRA URQUILLA SANCHEZ	30/08/2019 20:37	VISAUSA////PRESENTO AUTORIZACION DE EL PADRE Y VIAJA CON LA MADRE	B50111881
JEFFREY EDGARDO BRUNO FLORES	30/08/2019 23:10	PRESENTO AUTORIZACION DE ACTA NOTARIAL CONSULAR DE AMBOS PADRE Y VIAJA CON EL TIO MATERNO-PTE SLV A04600889-MAURICIO ENRIQUE QUINTEROS CAMPOS	M00747952
JEREMY EDGARDO BRUNO FLORES	30/08/2019 23:10	PRESENTO AUTORIZACION DE ACTA NOTARIAL CONSULAR DE AMBOS PADRE Y VIAJA CON EL TIO MATERNO-PTE SLV A04600889-MAURICIO ENRIQUE QUINTEROS CAMPOS	A50097828
NICOLE PARKER RIVERA	30/08/2019 23:10	AUTORIZA EL PADRE PARA LA NNA VIAJE CON SU MADRE	A50503514
DANIEL ALEXANDER TREJO CAMPOS	30/08/2019 23:22	APELLIDO NO COINCIDE //// NNA VIAJA CON LA MADRE PRESENTO ACTA PRECHEQ DEL PADRE	A50103618
VALERIA MARIA MORAN ORTIZ	30/08/2019 23:22	RESIDENTE EN ECUADOR. ART. 65 INCISO 3 LEME, VIAJA CON AEROMOZA	C00322444
LUCIA MEARDI ARAUJO	30/08/2019 23:35	SIN RESTRICCION: NOMBRE NO COINCIDE....NNA VIAJA CON AUTORIZACION DE PAPA PARA VIAJAR Y SALIR CON MAMA DE TURISMO A COLOMBIA	B50034357





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

**PARA:** **Lic. Cesar Ernesto Mejía Interiano**  
Jefe de Unidad de Gestión Documental y Archivos

**DE:** **Edwin Giovanni Murillo Lino**  
Jefe de Departamento de Gestión Documental y Archivos



**FECHA:** 05 de Febrero de 2021

**ASUNTO:** Información solicitada por el IAIP

Reciba un cordial saludo es un gusto dirigirme a usted, con todo respeto informo que se buscó información sobre correspondencia, informes y documentación relacionada a Juan José Humberto Cornejo Ruiz, en dicha búsqueda se revisaron los inventarios de transferencias primarias del año 2019 de la Dirección General, Gerencia de Gestión de Humano, Gerencia Legal y Gerencia de Control Migratorio, pero no se encontró información específica del señor Juan José Humberto Cornejo Ruiz.

Atentamente.

